



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4377

29/06/2005

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 529

Mercado Único y Libre de Cambios

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 365/2005 del Ministerio de Economía y Producción, se ha dispuesto lo siguiente:

1. Incorporar los siguientes incisos dentro del punto 6 de la Comunicación “A” 4359:
 - a. Inversiones de portafolio de no residentes destinados a la suscripción primaria de títulos emitidos por el Banco Central.
 - b. Los ingresos en el mercado local de cambios por ventas de activos externos de residentes del sector privado, por el excedente que supere el equivalente de dólares estadounidenses 2.000.000 por mes calendario, en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.

Para el presente mes calendario, en caso que el residente hubiera efectuado ingresos anteriores a la vigencia de la presente, los mismos no estarán sujetos al depósito, pero si se deberán computar a los efectos del cálculo del excedente, por los ingresos que se realicen a partir de la fecha.

2. Exceptuar de la constitución del depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación “A” 4359 a las siguientes operaciones:
 - a. Ingresos de endeudamientos con Organismos Multilaterales y Bilaterales de Crédito y con las Agencias Oficiales de Crédito listadas en el anexo de la Comunicación “A” 4323, en forma directa o por medio de sus agencias vinculadas.
 - b. Ingresos de otros endeudamientos financieros con el exterior del sector financiero y privado no financiero, en la medida que simultáneamente por la entidad interviniente, se afecten los fondos resultantes de la liquidación de cambio, netos de impuestos y gastos, a la compra de divisas para la cancelación de servicios de capital de deuda externa y/o a la formación de activos externos de largo plazo.

A tal efecto, se considerará únicamente como formación de activos externos de largo plazo, a las inversiones directas de residentes en empresas del exterior, en la medida que dentro de los 180 días de la fecha de acceso al mercado de cambios, el cliente demuestre la afectación efectiva de los fondos en una capitalización definitiva o en una compra de empresas del exterior. Copia de la documentación presentada que permita a la entidad interviniente certificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, debe quedar archivada en la entidad a disposición de este Banco Central.

- c. Otros ingresos por endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero, en la medida que sean contraídos y cancelados a una vida promedio no menor a los dos años, incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses, y en la medida que estén destinados por el sector privado a la inversión en activos no financieros.

Tal destino, deberá constar en la declaración jurada del cliente, con un detalle de la inversión que permita unívocamente determinar el destino de los fondos ingresados. La declaración jurada deberá quedar archivada en la entidad a disposición del Banco Central. Esta excepción caducará automáticamente, cuando sea modificado el destino declarado, debiéndose en ese caso, dentro de



los 10 días hábiles de producido dicho hecho, constituir el depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación "A" 4359.

Toda refinanciación, modificación de las cláusulas contractuales o precancelación de los préstamos comprendidos en el presente punto, deberán en todos los casos, dar cumplimiento al plazo mínimo de vida promedio establecido precedentemente, o en caso contrario, proceder a la constitución del depósito por el total de la operación ingresada en los términos señalados precedentemente.

En los casos de utilizations por parte de las entidades financieras locales de líneas de crédito de entidades del exterior de carácter financiero o de préstamos financieros del exterior, también estarán exceptuados de la constitución del depósito, en la medida que dentro de los cinco días hábiles, los fondos sean aplicados al otorgamiento de préstamos locales al sector privado que cumplan con las condiciones establecidas precedentemente para los préstamos del exterior directos del sector privado no financiero.

- d. Las ingresos de fondos externos de residentes por el concepto 475 "Aplicación de inversiones de portafolio para la cancelación de deudas", cuya constitución se realizó de acuerdo a las normas establecidas en las Comunicaciones "A" 3998 y "A" 4178 y complementarias, en la medida que sean aplicados en forma simultánea a la cancelación de servicios de la deuda externa previstos en las normas de constitución de dichos fondos.
- e. Las liquidaciones de moneda extranjera de residentes realizadas a partir del 10.06.2005, inclusive, originadas en préstamos en moneda extranjera otorgados por la entidad financiera local interviniente.
- f. Ingresos de financiaciones de exportaciones de bienes con recurso al exportador, realizados en entidades del exterior que encuadren en lo establecido en el punto 2.a. de la Comunicación "A" 3914 y en la medida que la entidad interviniente cuente con:
 - i. Copia del contrato de descuento donde deberán estar mencionados los documentos de embarque involucrados en la operación.
 - ii. Copia de los documentos y permisos de embarque.
 - iii. Certificación de la entidad designada por el exportador para el seguimiento de los permisos de embarque, donde conste, N° de permiso de embarque, moneda, monto pendiente de liquidación.
 - iv. El monto descontado por permiso de embarque, no supera el monto pendiente de liquidación.
 - v. Copia de las instrucciones de pago dadas al importador a partir del descuento de la operación.

Los exportadores tendrán acceso al mercado de cambios para hacer frente a sus compromisos por descuentos con recurso de créditos por exportaciones de bienes, cuando al vencimiento del crédito otorgado al importador, éste no haya honrado su deuda y en la medida que se haya dado cumplimiento a las condiciones establecidas precedentemente y se cuente con copia del reclamo efectuado por la entidad del exterior.

- 3. Los préstamos financieros desembolsados y pendientes de liquidación al día de la fecha, que se encuentren dentro de los plazos previstos en la Comunicación "A" 4142 y complementarias, podrán dentro de los 60 días corridos a partir de la presente, ser devueltos al acreedor sin necesidad de su liquidación en el mercado local de cambios.
- 4. Las entidades autorizadas a operar en cambios solo pueden dar curso a operaciones de cambio por compras y ventas de divisas a residentes por la repatriación o constitución de inversiones de portafolio en el exterior, en la medida que la transferencia de las divisas tenga como titular de la cuenta /



subcuenta de origen o destino de los fondos, respectivamente, al cliente residente que efectúa la operación en el mercado de cambios. La identificación de la entidad del exterior donde está constituida la cuenta y el N° de cuenta del cliente, debe quedar registrada en el boleto de cambio correspondiente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente Principal de
Exterior y Cambios A/C

Raúl O. Planes
Subgerente General
de Operaciones

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO